



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 142428 DEL 05 OCTUBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CADUCIDAD

NOVIEMBRE 1 DE 2018

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, de resolución 142428 del 05 octubre de 2018 por medio de la cual se resuelve una solicitud de caducidad a SORAIDA BALLESTEROS TORRES C.C.#66829755.

HACE SABER:

RESOLUCION No (142428 05 OCTUBRE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CADUCIDAD

1. 120.40.20-63.75

8. Que los Impuestos de Vehículo Automotor correspondiente a las vigencias 1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2017-2018, se encuentran registrados en el sistema de Reporte de Pago.

9. Que la Administración tiene a su cargo determinar las obligaciones tributarias para constituir títulos ejecutivos legalmente exigibles. Esa tarea, que se conoce como de "aforo", debe ejercerse dentro de los 5 años siguientes al momento en que vence el término para declarar, so pena de perder la oportunidad y por tanto fenecer la facultad de determinación oficial (aforo).

10. La prescripción de la acción de cobro tiene sustento en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, disposiciones que aplican forzadamente por mandato de la Ley 788 de 2002:

ARTICULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma anticipada.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los errores vulares.
4. La fecha de expedición del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será ejercida de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la emisión de la política del concordato y por la declaración oficial de la prescripción hecha por el administrador.

Interrumpe la prescripción en la forma aquí prevista, el mismo empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la declaración de la prescripción hecha por el administrador.

11. Así las cosas:

- a. La caducidad de la facultad de aforo según la cual la administración no liquida la obligación dentro de los cinco años siguientes a su causación.
- b. La prescripción de la acción, que exige la liquidación previa, su notificación y su ejecución. A partir de este último momento se computa un término de 5 años de prescripción de la acción según el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar la ocurrencia de la caducidad de la facultad de aforo de acuerdo con la solicitud de la Señora SORAIDA BALLESTEROS TORRES, identificada (a)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

RESOLUCION N° (142428 05 OCTUBRE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CADUCIDAD

1.120.40.20-63.75

con la cédula de Ciudadanía No. 65-329.755, sobre el vehículo de placas VAC820, por las vigencias 2010-2011-2012, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución de la señor (a) SORAIDA BALLESTEROS TORRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 65-329.755, en la Carrera 83 A # 8A-04, Cali, Valle, de conformidad con lo establecido en el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Especial Administrativa de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, en la carrera 8 entre calles B y 10, primer piso, casilla No. 15, 16 y 17 Palacio de San Francisco Gobernación del Valle del Cauca dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo señalado en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA HOYOS CARVAJAL
Subgerente de Liquidación y Devoluciones (E)

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 1 Noviembre de 2018.

El funcionario,

CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN
Profesional universitario

Fecha para desfijar el aviso 13 Noviembre de 2018.
Redactó: María Teresa Pabón – Grupo de apoyo